



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 047 -2024/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 25 ENE 2024

VISTO: El Informe N° 013-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 3011965 y Reg. Exp. N° 2180181, la Opinión Legal N° 004-2024/GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, el Informe N° 017-2024/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH, el Informe N° 492-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ el Informe N° 106-2023-GOB.REG.HVCA/ORAJ-lhmm, el Informe N° 1415-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, el Recurso de apelación interpuesto por Carmen Amanda Saravia de Breña y demás documentación adjunta en treinta y uno (31) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, de conformidad con el artículo 217 y 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tienen derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en la Ley, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración y apelación, y solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, asimismo, el artículo 220 del mismo cuerpo legal prescribe que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante escrito de fecha 14 de diciembre del 2023 la ex servidora Carmen Amanda Saravia de Breña interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 459-2023/GOB.REG.HVCA/ORA de fecha 21 de noviembre del 2023, emitida por la Oficina Regional de Administración, a través del cual se declaró improcedente su solicitud de reconocimiento y pago de devengados del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94. Argumenta su petición señalando que, en el numeral 5 de su solicitud señaló que a partir del mes de enero del 2017 se le ha pagado de manera íntegra dicho beneficio, lo cual no está en discusión, lo único que reclama son los reintegros a partir del 1 de julio de 1994 hasta el mes de diciembre de 2016; los conceptos que constituyen la Remuneración Total Permanente, hasta antes de enero de 2017, sumados no alcanzan los S/ 300.00 fijados como ingreso total permanente, por lo que resulta justo y obligatorio que la Administración le pague el reintegro correspondiente hasta alcanzar la cantidad de S/ 300.00, la misma que tiene carácter remunerativo y, por ende, alimentario;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 047 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 25 ENE 2024

Que, a lo referido por la impugnante, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal N° 004-2024/GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm de fecha 10 de enero del 2024, efectúa el análisis legal del caso, señala que, la Resolución Directoral Regional N° 459-2023/GOB.REG.HVCA/ORA fue notificada a la recurrente con fecha 28 de diciembre del 2023 y presenta el recurso administrativo de apelación con fecha 14 de diciembre del 2023, encontrándose el recursos dentro del plazo legal establecido;

Que, al respecto, el Decreto de Urgencia N° 037-94 fija el monto mínimo del ingreso total permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública, que dispone:

Artículo 1°.- A partir del 1 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300.00)

Artículo 2°.- Otórgase, a partir del 1 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia.

Que, complementando a lo establecido, mediante Informe N° 1199-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 05 de julio del 2016, la Autoridad Nacional de Servicio Civil concluye de la siguiente manera:

3.4. La Bonificación Especial del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94 está comprendida en el Ingreso Total Permanente al que alude el artículo 1 de la misma norma. En ese sentido, para determinar si el Ingreso Total Permanente del servidor no es menor al monto que establece el artículo 1 del referido decreto de urgencia (S/. 300.00) debe considerarse, además la Remuneración Total y otros conceptos, la Bonificación Especial del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, del mismo modo, a través del Informe Técnico N° 1946-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 18 de diciembre del 2019, precisa lo siguiente:

2.7 De lo expuesto, se advierte que el DU N° 037-94 tiene como finalidad elevar los montos mínimos del Ingreso Total Permanente de los servidores de la Administración Pública, activos y cesantes, comprendiéndose así a todos los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, que se encuentren ubicados en las escalas remunerativas del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, indistintamente que sea en calidad de nombrado o contratado, lo cual también incluiría a los servidores repuestos por mandato judicial.

Que, siendo ello así, se cuenta con el sustento técnico emitido por el Área de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios Sociales mediante Informe N° 083-2023/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH/ARPyBS, a través del cual señala:

(...) y luego de la revisión de las planillas y el PAP de la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, se determina que existe la correcta aplicación de los decretos de urgencias, que a su vez no viene vulnerando el derecho a una remuneración justa y equitativa de la PEA laboral y es de acuerdo a la Escala de Remuneraciones del Gobierno Regional de Huancavelica vigente hasta el 31 de diciembre del 2016, y la aplicación del cumplimiento de PAP (...)

(...) debiendo observar en todo caso los alcances de la sentencia recaída en el Exp. N° 2616-2004-AC/TC. Artículo 2 del Decreto Ley N° 25697 precisa que "El ingreso total permanente está conformado por: La Remuneración Total señalado por el inciso b) del artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, más las asignaciones otorgadas por los Decretos Supremos N°s 211, 237, 261, 276, 289-91-EF, 040, 054-92-EF, OSE N° 021-PCM-92, Decretos Leyes N°s 25458 y 25671, así como cualquier otra bonificación o asignación especial, excepcional o diferencial percibida por el servidor en forma permanente a través del Fondo de Asistencia y Estímulo u otros fondos (...)





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 047 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 25 ENE 2024

Por lo que, se hace la respectiva devolución del documento de referencia a la cual también se adjunta copia de Escala de Remuneraciones vigente al 31 de diciembre del 2016 y Escala de Remuneraciones vigente a partir del 01 de enero del 2017, donde se evidencia que conceptos se paga al servidor según escala, así como la planilla de pagos mes de diciembre 2016 y planilla de pagos mes de octubre 2020.

Que, por tanto, en virtud al principio de Presunción de Veracidad y principio de Buena Fe Procedimental, establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, se debe asumir que la información que proporcionan los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, en el presente caso, es aquella que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella;

Que, de la evaluación respectiva, se tiene que la resolución materia de impugnación ha sido emitida conforme a la norma establecida, toda vez que la aplicación del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, está supeditada a la constatación del ingreso por toda fuente de financiamiento desde el mes de julio de 1995, vale decir que dicho incremento diferencial corresponderá siempre y cuando el servidor tenga montos inferiores a S/ 300.00 soles, siendo ello así, cabe indicar que el concepto por el artículo 1° del D. U. N° 037-94 no se actualiza en la Resolución Gerencial General Regional N° 049-2017/GOB.REG-HVCA/GGR que aprueba el PAP, solo se evidencia pago por concepto D.U. N° 037-1997 según monto que establece la escala que forma parte del PAP y es producto de la actualización de algunos conceptos remunerativos que se detalla en la Resolución Gerencial General Regional N° 049-2017/GOB.REG-HVCA/GGR y que de acuerdo al sustento técnico emitido por el Área de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios Sociales, se advierte que a la recurrente no le corresponde dicho incremento;

Que, asimismo, estando a lo solicitado por la recurrente, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, existe la prohibición de incrementos remunerativos para las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales de cualquier naturaleza o cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento que no se encuentre autorizado por ley expresa, restricción que incluye lo solicitado por la recurrente;

Que, por los fundamentos expuestos, deviene Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la ex servidora Carmen Amanda Saravia de Breña contra la Resolución Directoral Regional N° 459-2023/GOB.REG. HVCA/ORA de fecha 21 de noviembre del 2023; quedando agotada la vía administrativa, por lo que se expide la presente Resolución;

Estando a lo informado y la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la ex servidora **CARMEN AMANDA SARAVIA DE BREÑA** en contra de la Resolución Directoral Regional N° 459-2023/GOB.REG. HVCA/ORA, de fecha 21 de noviembre del 2023, emitida por la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 047 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 25 ENE 2024

Oficina Regional de Administración, a través del cual se declaró improcedente su solicitud de reconocimiento y pago de devengados del artículo 1º del Decreto de Urgencia N° 037-94; quedando agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 2º.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos e Interesada, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL


Ing. Victor Murillo Huamán
GERENTE GENERAL REGIONAL



OCQ/cgme